

GIROS ADICIONALES PARA DIPLOMATICOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

DECRETO NUMERO 1389 DE 1951

(junio 22)

por el cual se aprueba la Resolución número 3 de la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente resolución de la Oficina de Registro de Cambios del Banco de la República:

"RESOLUCION NUMERO 3 DE 1951

(junio 12)

por la cual se reglamenta la autorización de giros con destino a diplomáticos colombianos en el exterior.

*La Oficina de Registro de Cambios del Banco
de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 637 de 20 de marzo de 1951,

RESUELVE:

Artículo 1º A los diplomáticos colombianos que salgan del país en desempeño de una misión oficial de carácter permanente se les podrá autorizar por una sola vez giros adicionales hasta por el doble del valor de los viáticos de ida o hasta una suma

igual a dos mensualidades del sueldo que se les asigne en el exterior, con el objeto de sufragar sus gastos de instalación, para lo cual los interesados deberán presentar previamente a la Oficina de Registro de Cambios el concepto favorable del señor Ministro de Relaciones Exteriores y comprobar que disponen de recursos propios suficientes. Además, mensualmente se les podrá autorizar giros adicionales hasta por el 30% del valor del sueldo. Estos giros estarán exentos de todo impuesto.

Es entendido que dentro de estos porcentajes no quedan comprendidos los giros que los citados funcionarios hagan para atender a los gastos de estudio de sus hijos.

Artículo 2º En los términos de la presente resolución quedan derogadas todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo 3º Esta resolución regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional.

Dada en Bogotá, a 12 de junio de 1951.

Banco de la República. Oficina de Registro de Cambios. *Arturo Bonnet*, Jefe encargado—*Agustín Linares Flórez*, Secretario general".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de junio de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO ALVAREZ RESTREPO

IMPUESTOS SOBRE RENTA Y PATRIMONIO

DECRETO NUMERO 1464 DE 1951

(junio 27)

por el cual se modifican los artículos 10 y 11 del Decreto-ley 554 de 1942.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio de la República, y

2º Que es conveniente para la economía del país y la regulación de los ingresos del Estado, subdividir en cuotas el pago del impuesto sobre la renta, complementarios y gravámenes especiales, y ampliar el plazo que actualmente rige,

DECRETA:

Artículo 1º La obligación de presentar declaración de renta y patrimonio incumbe a las personas naturales o jurídicas que en el año o período gravable obtengan una renta bruta de dos mil pesos o más, o que posean al final del ejercicio derechos apreciables en dinero que pasen de diez mil pesos.

Artículo 2º Para los contribuyentes cuyo impuesto en el año inmediatamente anterior ascendiere a diez mil pesos o más, el impuesto sobre la renta, complementarios y demás gravámenes será pagado así:

a) Una cuota del 25% sobre dicho impuesto, antes del 1º de marzo del año siguiente al gravable, salvo el caso de prórroga, para el cual se exige el 35%;

b) El 50% del saldo, una vez practicada la liquidación, dentro de los sesenta días siguientes a su notificación;

c) El 50% restante dentro de los ciento veinte días contados desde la misma fecha.

Si en el año inmediatamente anterior el impuesto no ascendiere a diez mil pesos, pero de la liquidación practicada por el nuevo ejercicio resultare esta base, el pago se hará en la forma ordenada en los apartes b) y c) anteriores.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas referidas causará intereses en la forma y cuantía ordenadas en el artículo 4º del Decreto legislativo número 4074 de 1949, y no se podrá expedir al contribuyente certificado de paz y salvo.

Parágrafo. Respecto de los contribuyentes a que se refiere este artículo, la oportunidad para elevar sus reclamaciones a la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales contra la liquidación del impuesto se extiende hasta el vencimiento de los ciento veinte días hábiles a partir de la notificación.

Las reclamaciones que se eleven mediante cálculo informal, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 23 de 1949, se sujetarán en todos los casos a la oportunidad que señala el artículo 11 del Decre-

to-ley 554 de 1942 y al requisito sobre pago previo dentro del mismo término por el total del nuevo gravamen que se liquide.

Artículo 3º Los plazos concedidos en el artículo anterior no cobijarán a los contribuyentes que presentaren su declaración de renta y patrimonio con posterioridad al mes de abril del año siguiente al gravable, aun mediante prórroga concedida, ni para quienes el total del impuesto sea inferior a diez mil pesos (\$ 10.000.00). En estos casos el pago debe efectuarse dentro del término señalado por el artículo 10 del Decreto-ley 554 de 1942, y la oportunidad para reclamar será la misma de que trata el artículo 11 del mismo Decreto.

Artículo 4º Aclárase el Decreto legislativo 785 de 1951, en el sentido de que la mora en el pago de las cuotas de impuesto establecidas en los artículos 1º y 2º sólo causa como sanción el interés que determina la ley, y durante tal mora no se podrá expedir certificado de paz y salvo. Los casos liquidados con dicho recargo podrán reclamarse por el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 78 de 1935.

Artículo 5º Quedan suspendidas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Artículo 6º Este decreto regirá desde su fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY M. — El Ministro de Relaciones Exteriores, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

SERVICIOS Y OPERACIONES DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

DECRETO NUMERO 1470 DE 1951
(junio 28)

por el cual se adiciona el Decreto-ley 319 de 15 de febrero de 1949.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los Almacenes Generales de Depósito que establezca el Instituto de Fomento Algodonero

en cumplimiento del contrato celebrado con la nación, prestarán sus servicios para algodón, ajonjolí, maíz, soya y demás productos agrícolas propios de las regiones algodonerías del país.

Artículo 2º Los Almacenes Generales de Depósito establecidos con fines de fomento agrícola por entidades oficiales o semioficiales, o por particulares vinculadas por medio de contratos de fomento celebrados con la nación, podrán efectuar, además de las operaciones características o autorizadas a los Almacenes Generales de Depósito, la expedición de títulos negociables sobre productos depositados "a granel", sobre "productos en proceso de beneficio" y "sobre productos en tránsito", de acuerdo con las normas del presente decreto.

Artículo 3º Este decreto rige desde su fecha.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1951.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, DOMINGO SARASTY M. — El Ministro de Relaciones Exteriores, GONZALO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Justicia, GUILLERMO AMAYA RAMIREZ — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO ALVAREZ RESTREPO — El Ministro de Guerra, ROBERTO URDANETA ARBELAEZ — El Ministro de Agricultura y Ganadería, ALEJANDRO ANGEL ESCOBAR — El Ministro del Trabajo, ALFREDO ARAUJO GRAU — El Ministro de Higiene, ALONSO CARVAJAL PERALTA — El Ministro de Fomento, MANUEL CARVAJAL SINISTERRA — El Ministro de Educación Nacional, RAFAEL AZULA BARRERA — El Ministro de Correos y Telégrafos, JOSE TOMAS ANGULO — El Ministro de Obras Públicas, JORGE LEYVA.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Pabón S. de Urbina, José M.

Diccionario griego-español con lista alfabética de formas verbales y apéndice gramatical, por José M. Pabón S. de Urbina... y Eustaquio Echauri Martínez... 2ª ed. revisada, por D. José M. Pabón. Barcelona, Spes, 1944.

2 h. p., [ix]-xxviii, 602 p. 17 cm.

R
483.6
P11d

1. Griego-español-Diccionarios.
1. Echauri Martínez, Eustaquio, *coautor*.

Padres Escolapios.

Diccionario manual griego-latino-español, de los padres Escolapios. 2ª Ed. aumentada con prólogo, síntesis gramatical de la lengua griega y catálogo alfabético de formas verbales difíciles, por otro sacerdote de las Escuelas Pías. Buenos Aires, Ed. Albatros, 1943.

3 h. p., [v]-xxviii, 966 p. ret., tabs., 24 cm.

R
483.7
P13d

1. Griego-Diccionarios políglotas.

Gardner, William.

Chemical synonyms and trade names; a dictionary and commercial handbook, by William Gardner... 3rd Ed., revised and much enlarged. London, Crosby Lockwood, 1926.

4 h. p., 355 p. 25 cm.

R
540.3
G17c

1. Química-Diccionarios.

Hackh, Ingo, W[aldemar] D[agobert], 1890-

Hackh's chemical dictionary... by Ingo W. D. Hackh... with the collaboration of Julius Grant. 2nd. Ed. Philadelphia, P. Blakiston, [c1937].

ix, 1.020 p. illus., rets., tabs., diagrs. 25 cm.

R
540.3
H12c

1. Química-Diccionarios.

Newmark, Maxim.

Diccionario científico y tecnológico en inglés, francés, alemán y español; contiene 10.000 vocablos modernos empleados en las ciencias físicas y anexas, más frecuentemente, junto con índices

separados en francés, alemán y español, tablas de conversiones y abreviaturas técnicas, por Maxim Newmark. [Buenos Aires, "La Mundial", 1944].

2 h. p., 7-421 p., 1 h. 20½ cm.

R
603
N39d

1. Ciencias-Diccionarios.

Desarces, Henri.

...Gran enciclopedia práctica de mecánica; el tecnicismo y la práctica modernos; publicada con la colaboración de los Srs. Charron, E. Couturier, G. Danty-Lafrance, L., [y otros]... Vertida al español y aumentada por... Miguel Useros García... con la colaboración de los señores Garri-gosa, A. Navarro, P., Ortés Juan [y otros]... Barcelona, Ed. Labor, [s.f.]

3 v. ilus., ls., tabs., diagrs. (parte dobl.) 24 cm.

R
620.3
D37g

1. Mecánica-Enciclopedias.

Jones, Franklin D., ed.

Engineering encyclopaedia; a condensed encyclopaedia and mechanical dictionary... giving the most essential facts about 4.500 important engineering subjects, edited by Franklin D. Jones... New York, Industrial press, [c1941].

2 v. tabs., diagrs., 23½ cm.

R
620.3
J65e

1. Ingeniería-Enciclopedias y diccionarios.

Sander, Peter.

...Diccionario ilustrado de radio y televisión; con todos los términos técnicos modernos explicados en español y su traducción al italiano, francés, inglés y alemán. Madrid, Coc. Ed. Ibérica, 1945.

386 p., 1 h. ilus., 17½ cm.

R
621.388
S15d

1. Radio-Diccionarios.
2. Televisión-Diccionarios.

American Society of Refrigerating Engineers.

The refrigerating data book; the 5th ed. of a reference work... reprinted august 1944. [Menasha], Amer., Soc. of Ref. Eng., [c1943].

4 h. p., 518, 92 p. ilus., tabs., diagrs. (parte dobl.) 24 cm.

Refrigeranting catalog: p. 1-92, al final.

R
621.5
A53r

1. Refrigeración-Maquinarias.

Shields, Charles.

Universal machinists handbook saves time, eliminates errors, arranged for quick and easy reference... Chicago, Wilcox & Follet, [c1943].

176 p. ilus., tabs., diagrs. 22 cm.

R
621.9
S44u

1. Ingeniería mecánica-Manuales.

Larousse, [Pierre], 1817-1875.

Larousse agricole; encyclopédie illustrée publiée sous la direction de: E. Chancrin... et R. Dumont... Paris, Lib. Larousse, [c1921-1922].

2 v. ilus., ls. (col.), fotos., mapas (parte col.), planos, tabs., diagrs. 32 cm.

R
630.3
L17a

1. Agricultura-Enciclopedias.

Matons, Augusto, ed.

Diccionario de agricultura, zootecnia y veterinaria, por Augusto Matons... con la colaboración de los señores Juan Aguiló... Eladio Aranda Heredia... José R. Bataller [y otros]... 2ª ed. Barcelona, Buenos Aires, Salvat, 1940-1948.

3 v. ilus., ls. (parte col.), fotos., rets., mapas, tabs., diagrs., 26 cm.

Contenido: v. 1-A—E. v. 2-F v. 3-P—Z.

R
630.3
M17a

1. Agricultura-Diccionarios.
2. Zootecnia-Diccionarios.
3. Veterinaria-Diccionarios.

E. U. A. Dept. of agriculture.

...Agricultural statistics. Washington, Govt. print. off. Tabs.

Annual.

Biblioteca tiene:

1936	1941	1946.
1937		1947.
1939	1944.	

R
630.58
E81a

1. Agricultura-E. U. A.-Estadística.
2. Agricultura-Anuarios.

E. U. A. Dept. of Agriculture.

... Yearbook of agriculture. Washington Govt. print off.

Ilus., tabs., diagrs.

Anual.

Biblioteca tiene:

1933 1938 1942.
1934 1939 1943-1947.
1940.
1941.
1937

R
630.58
E81y

1. Agricultura-Anuarios.
2. Agricultura-E. U. A.

Morrison, F[rank] B[arrron], 1887-

Alimentos y alimentación; un libro de consulta para el estudiante y el ganadero, por F. B. Morrison... Traducción al español de la 20ª ed. norteamericana por autorización especial del autor a la Corporación de Fomento de la Producción; traducción hecha bajo la dirección de Alfonso Castro... Santiago de Chile, [Zig-Zag], 1943.

1.181 p. ls., rets., tabs. 25½ cm.
Apéndice: p. [1.073]-1.158.

R
636.085
M67a

1. Animales domésticos-Alimentación.
- I. Henry, William Arnon, 1850- coautor.

Antonoff, A. comp.

Lexikon der Haldelskorrespondenz in neun Sprachen; Deutsch, Hollandisch, Englisch, Schwedisch, Französisch, Italienisch, Spanisch, Portugiesisch, Russisch... Bearbeitet von A. Antonoff, G. Bienemann, J. Bos jz... [und noch ein]... Leipzig, P. E. Lindner, [s. f.]

2 v. 26 cm.
El volumen 1 carece de página titular.

R
651.7503
A57L

1. Correspondencia comercial-Diccionarios.

Mancera.

... Terminología del contador, por Mancera hermanos... [México, Ed. Cultura, 1939].

2 h. p., [ix]-xii, 202 p., 1 h., 20½ cm.
Bibliografía: p. [201]-202.

R
657.03
M15t

1. Contabilidad-Diccionarios.

Seoane, Joaquín Raúl, ed.

Diccionario de contabilidad, administración, control y ciencias afines, preparado por el Dpt. técnico de Selección Contable... bajo la direc-

ción de Joaquín y Jorge Seoane... Buenos Aires, [Concordia, López, 1943-1945].

4 v. tabs. (parte dobl.), diagrs. 23 cm.

R
657.03
S36d

1. Contabilidad-Diccionarios.

Egbert, James C., ed.

Práctica comercial norteamericana; enciclopedia que explica las actividades de todos los departamentos de los negocios modernos, preparada para rápida referencia y estudio sistemático... Editores principales: James C. Egbert... Elmer A. Holbrook [y] Morton A. Aldrich... con la cooperación de setenta y cinco editores como colaboradores y consultores... Buenos Aires, W. M. Jackson, [s. f.]

12 v. ilus., tabs., diagrs. 19½ cm.

Contenido: v. 1-Bancos. Capital. Finanzas. Organización. v. 2-Principios de compra-venta. Políticas de compra-venta. v. 3-Arte de vender. Dirección de vendedores. v. 4-Campañas de propaganda. Fomento de ventas. v. 5-Exportación. Tránsito. Sistemas de oficinas. v. 6-Correspondencia. Estadística. Seguros. v. 7-Principios y práctica de contabilidad. v. 8-Presupuestos. Manejo de finanzas corrientes. v. 9-Créditos. Procedimientos corporativos. Inversiones. v. 10-Personal de la fábrica. Compra de equipos. v. 11-Estandarización de la producción y sistemas de salarios. v. 12-Insuables. Derecho comercial. Índice.

R
658.03
E41p

1. Negocios-Enciclopedias.

Egbert, James C., ed.

American business practice; an encyclopedia explaining the activities of all departments of modern business organized for ready reference and systematic study; editors-in-chief: James C. Egbert... Elmer A. Holbrook... [and] Morton A. Aldrich... assisted by seventy-five contributing and consulting editors... New York, Ronald press, [c1931].

12 v. ilus., tabs., diagrs. 20½ cm.

Contenido: v. I-The organization of business. Money, credit and banking. Capital financing of a business. v. II-Marketing principles. Marketing policies and management. Marketing investigations. v. III-Managing salesmen. Salesmanship. v. IV-Planning the advertising. Preparing the advertisements. Advertising campaigns. Sales promotion. Problems in controlling sales operations. v. V-Foreign trade. Transportation and traffic management. Office management. Office system and routine. v. VI-Business correspondence. Statistics in business. Insurance. v. VII-Accounting. Assets and liability accounts. v. VIII-Financial statements. Budgets. Managing current finances. v. IX-Credits and collections. Corporate procedure. Mergers and reorganization. Investments. v. X-Manufacturing organization. The factory working force. Factory buildings and equipment. Purchasing manufacturing materials. v. XI-Control of materials of manufacturing factory production. Standardizing factory work. Factory wage plans. Factory cost accounting. v. XII-Real estate transactions. Business law Index.

R
658.03
E41pl

1. Negocios-Enciclopedias.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JUNIO DE 1951

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
	No.	Fecha	
C O D I G O			
Código	27.622	7 Jun. 51	Código Sustantivo del Trabajo, con sus modificaciones, promulgado por el Ministerio del ramo en virtud de la autorización conferida en el artículo 46 del Decreto legislativo 3743 de 1950.
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D.	Nº 1225	27.628 14 Jun. 51	Reafirma el impuesto sobre aduanas y recargos, numeral 11 del Presupuesto de Rentas e Ingresos para 1951, en la cantidad de \$ 150.000.000.
D.	Nº 1235	27.628 14 Jun. 51	Autoriza a los gobernadores para celebrar contratos y operaciones de crédito en general, encaminados al mejoramiento de la administración o de los servicios públicos, pudiendo dar en garantía los bienes y rentas departamentales, y debiendo ser aprobados por el Presidente de la República cuando la cuantía sea o exceda de \$ 50.000.
D.	Nº 1236	27.628 14 Jun. 51	Faculta a la Administración General de los Ferrocarriles Nacionales para rebajar, con aprobación del Ministerio de Fomento, las tarifas en los Ferrocarriles del Pacífico, Girardot-Tolima-Huila y Cundinamarca.
D.	Nº 1243	27.628 14 Jun. 51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con la cantidad de \$ 254.863.03 que se cargarán al numeral 125 del Presupuesto de Gastos e Ingresos de la actual vigencia y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 1244	27.628 14 Jun. 51	Modifica los artículos 3º del Decreto legislativo 3940 de 1950 y 1º del Decreto 799 de 1951, contentivos de disposiciones para la ejecución del Presupuesto Nacional, exceptuando al Ministerio de Guerra de las normas expresadas en ellos.
D.	Nº 1245	27.628 14 Jun. 51	Ordena que el Ministerio de Obras Públicas atienda en todo el territorio de la República, la tramitación y celebración de los contratos de arrendamiento de inmuebles que se requieran para el servicio nacional (artículo 19º).
D.	Nº 1246	27.628 14 Jun. 51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con la cantidad de \$ 1.392.030.06 proveniente de ingresos y rentas ocasionales no especificadas y de la cancelación de reservas en el balance de la Nación, y con base en los nuevos recursos fiscales abre un crédito adicional —supplemental— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 1284	27.634 21 Jun. 51	Adicionan los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con las cantidades de \$ 158.000, \$ 12.164.225.88, \$ 9.441.804.48, \$ 1.500.000 y \$ 1.350.000, respectivamente, que se cargarán al numeral 11 de dicho Presupuesto (impuesto sobre aduanas y recargos), y con base en el nuevo recurso fiscal abren varios créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 1285	27.634 21 Jun. 51	
D.	Nº 1286	27.634 21 Jun. 51	
D.	Nº 1287	27.634 21 Jun. 51	
D.	Nº 1288	27.634 21 Jun. 51	
D.	Nº 1289	27.634 21 Jun. 51	I— Autoriza al Gobernador de Cundinamarca para contratar un empréstito interno hasta por \$ 3.000.000 con destino a algunas obras públicas del Departamento, pudiendo garantizar las obligaciones que contraiga, mediante hipoteca sobre bienes inmuebles o pignoración de sus rentas y debiendo aprobar las operaciones el Gobierno Nacional. II— Modifica el artículo 19º del Decreto legislativo 3300 de 1950, que autorizó a los Gobernadores de los Departamentos de Norte de Santander y del Huila para contratar sendos empréstitos internos hasta por \$ 1.000.000.
D.	Nº 1310	27.628 14 Jun. 51	Exime, hasta el 31 de diciembre de 1961, de toda clase de gravámenes y de control de arrendamientos, a las edificaciones urbanas para habitación, contruidas entre el 8 de junio de 1951 y el 30 de junio de 1954, con área no mayor de 150 metros cuadrados y en cuya construcción se invierta una suma que no exceda de \$ 25.000.
D.	Nº 1312	27.634 21 Jun. 51	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1951, con la cantidad de \$ 30.000 que se cargarán al numeral 11 de dicho Presupuesto (impuesto sobre aduanas y recargos), y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —supplemental— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 1322	27.648 9 Jul. 51	Dispone que el producto de los recursos del crédito incorporado en el Presupuesto de Rentas para 1951, numerales 152, 156 y 157, se aplique a la construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales y determina los requisitos y las condiciones de admisibilidad que deben tener los pagarés emitidos en razón de tales recursos.
D.	Nº 1323	27.640 28 Jun. 51	Cede al Departamento de Santander el lote de terreno destinado para puerto terminal de la carretera del Carare, en el Municipio de Vélez, Departamento de Santander.
D.	Nº 1340	27.630 16 Jun. 51	Aclara el artículo 19º del Decreto legislativo 975 de 1951, el cual aprobó un contrato de préstamo celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad de U.S. \$ 16.500.000 que se destinarán a financiar el programa de rehabilitación del sistema vial del país.
D.	Nº 1345	27.640 28 Jun. 51	Modifica el artículo 26 del Decreto 2004 de 1947, el cual creó la Oficina Nacional de Precios, dictando nuevas disposiciones sobre las providencias emanadas de dicha entidad.
D.	Nº 1377	27.640 28 Jun. 51	Modifica los artículos 8º y 13 del Decreto legislativo 3842 de 1949, orgánico del Servicio de Salubridad Rural.
D.	Nº 1442	27.648 9 Jul. 51	Dispone el traspaso, como aporte de la Nación a la Siderúrgica Nacional de Paz de Río, S. A., del ramal del Ferrocarril del Nordeste entre Belencito y Paz de Río.
D.	Nº 1464	27.648 9 Jul. 51	I— Determina las personas obligadas a presentar declaración de renta y patrimonio. II— Disposiciones sobre pago de los impuestos por personas cuyo gravámenes en el año inmediatamente anterior ascendieron a \$ 10.000 o más.
D.	Nº 1467	27.648 9 Jul. 51	Suspende los artículos 407 y 408 de la Ley 79 de 1931, otorgando facultades al Director General de Aduanas para anular, suspender o cancelar cualquier licencia de agente de aduana, por determinadas causales que establece.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO
JUNIO DE 1951

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (Continuación)			
D. N° 1470	27.648	9 Jul. 51	Normas sobre almacenes generales de depósito: a) los que establezca el Instituto de Fomento Algodonero prestarán sus servicios para productos agrícolas propios de las regiones algodonerías; b) los de entidades vinculadas a la Nación por contratos de fomento, podrán expedir títulos negociables sobre productos depositados "a granel", sobre "productos en proceso de beneficio" y "sobre productos en tránsito".
D. N° 1471	27.648	9 Jul. 51	Aprueba un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Junta Coordinadora del Puerto de Barranquilla, para la administración y conservación, por parte de ésta, de Bocas de Ceniza.
D. N° 1472	27.655	17 Jul. 51	Dispone que el Ministerio de Hacienda asuma directamente el servicio de amortización e intereses de los bonos del Instituto de Crédito Territorial emitidos tanto por éste como por el Gobierno y dicta las disposiciones pertinentes a tal fin, derogando el artículo 69 del Decreto legislativo 4051 de 1949.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
D. N° 1385	27.653	14 Jul. 51	Prohíbe la exportación de materiales estratégicos con destino a los gobiernos de China comunista y Corea del Norte y dispone que los Ministerios de Hacienda y Fomento establezcan una lista de tales materiales y señalen sanciones para el incumplimiento de la prohibición.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 1282	27.638	26 Jun. 51	Reglamenta el artículo 19 del Decreto legislativo 795 de 1951, que facilitó la incorporación de capitales a la economía del país durante 1951.
D. N° 1366	27.644	4 Jul. 51	Aprueba la Resolución 2 de 1951 de la Oficina de Registro de Cambios, la cual dispone que las solicitudes de licencias no reembolsables para importar automóviles de uso particular, presentadas antes del 20 de marzo de 1951, serán aprobadas siempre que reúnan las formalidades exigidas por la Resolución 66 de 1950 o el Acuerdo 25 del mismo año, según el caso, y que los interesados las hayan formulado dentro de los sesenta días siguientes a su llegada al país.
D. N° 1375	27.644	4 Jul. 51	Modifica el Decreto 261 de 1950, ampliando el plazo que tienen los contribuyentes al impuesto sobre la renta y complementarios, para adquirir acciones en la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río.
D. N° 1389	27.655	17 Jul. 51	Aprueba la Resolución 3 de 1951 de la Oficina de Registro de Cambios, la cual reglamenta la autorización de giros adicionales destinados a diplomáticos colombianos con carácter permanente en el exterior.
D. N° 1465	27.659	23 Jul. 51	I— Excluye algunos artículos de la lista de prohibida importación establecida por el artículo 19 del Decreto 638 de 1951. II— La Oficina de Registro de Cambios podrá registrar importaciones de mercancías cuya introducción al país esté prohibida, en determinados casos que establece y previo concepto favorable de la Junta Reguladora de Cambios.
R.G.A. N° 228	(—)	(—)	Establece un nuevo sistema para declarar las mercancías en el manifiesto de importación, suspendiendo el Reglamento General de Aduanas 226 y derogando el 56, el 57 y el artículo 29 del 143.
MINISTERIO DE GUERRA			
D. N° 1228	27.640	28 Jun. 51	Incluye la Sociedad Hotel San Diego, S. A., entre las entidades que podrán disfrutar de la utilidad que resulte en la venta de dólares, en conformidad con los artículos 99 y 13 del Decreto legislativo 637 de 1951.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D. N° 1307	27.640	28 Jun. 51	Determina los requisitos para el envío de banano a la zona de Alemania Occidental y fija los precios mínimos que deben pagar los exportadores para la compra del fruto en el interior.
D. N° 1308	27.640	28 Jun. 51	Destina la cantidad de \$ 8.000 para la construcción del invernadero que se establecerá en la Estación Agrícola Experimental Francisco José de Caldas.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
Res. N° 28	27.628	28 Jun. 51	Autoriza a los Inspectores Seccionales y Auxiliares del Trabajo, para recibir las solicitudes que las empresas hagan al Departamento Nacional del Trabajo con el fin de reajustar sus salarios o su personal a nuevas condiciones económicas.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D. N° 1339	27.644	4 Jul. 51	Crea la tarjeta de turismo para determinados extranjeros que visiten el país, y reglamenta su utilización.
D. N° 1436	27.660	24 Jul. 51	Aprueba la elevación del capital social de la Compañía Nacional de Navegación a la suma de \$ 6.000.000.
Oficina Nacional de Precios			
Res. N° 149	(—)	(—)	Dispone que, a partir del 18 de junio de 1951, los arrendadores o las agencias de arrendamiento solo podrán exigir la entrega de un certificado bancario de garantía constituido a favor del arrendatario por el Banco Popular de Bogotá, y en las ciudades donde no existan establecimientos análogos a éste, se hará el depósito en los bancos comerciales o instituciones de crédito legalmente constituidas.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — R. G. A.: Reglamento General de Aduanas. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".